

763

AUTO No.

064

17 JUL 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

En uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006; el artículo 8 del Decreto 2388 de 1979; el numeral 10° del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999; el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que modificó el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011; el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012; el artículo 2 de la Resolución No. 4295 de 2 de julio de 2015 del ICBF; y el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF y

CONSIDERANDO:

Que el 13 de mayo de 2016, la Regional ICBF – Valle, mediante radicado No. S- 2016-224613-7600, remite comunicación a su vez recibida el 12 de mayo de 2016, radicada en el ICBF – Regional Valle con el No. 180783 (visible a folios 1 a 3, carpeta 1 del expediente), mediante la cual la representante legal de la FUNDACIÓN JÓVENES DEL MAÑANA solicita licencia de funcionamiento inicial, para desarrollar la modalidad de "INTERNADO", para atender población en condiciones de vulneración, en el inmueble ubicado en el Corregimiento La Marina, municipio de Tuluá, Departamento Valle del Cauca, petición que fue sometida a estudio por parte de los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF designados quienes, una vez efectuada la verificación documental, establecieron que no se encontraban cumplidos los requisitos legales, financieros y técnicos, procediendo a enviar la relación de los documentos pendientes para continuar con el trámite de Licencia de funcionamiento, requerimiento que fue enviado a la Fundación con Oficio radicado bajo el No S-2016-279628-0101 de 10 de junio de 2016. (Visto a folios 96 y 103 a 104, carpeta 1 del expediente).

Que el 23 de junio de 2016, mediante comunicación radicada con el No. E- 2016-295491-0101, la Fundación JÓVENES DEL MAÑANA envía respuesta relacionando los documentos solicitados mediante radicado S-2016-279628-0101. (Visto a folio 106, carpeta 1 del expediente).

Que verificada la documentación allegada por parte de la entidad, se estableció que no cumplía los requisitos legales, financieros y técnicos, procediendo el ICBF, mediante Oficio radicado con el No. S-2016-373308-0101 de 1 de agosto de 2016, a enviar la relación de los documentos pendientes para continuar con el trámite de Licencia de funcionamiento, el cual fue devuelto por la oficina de Servicios Postales Nacionales, por encontrarse cerrado. (Visto a folios 163 a 166, carpeta 1 del expediente).

Que el 2 de septiembre de 2016, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF realizaron visita a la Fundación Jóvenes del Mañana, ubicada en el Corregimiento La Marina, Finca Las Palmas, sector de La Colonia, municipio de Tuluá, Departamento del Valle. (Visto a folios 167 a 169, carpeta 1 del expediente).



AUTO No. 064

17 JUL 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Que mediante Oficio radicado con el No. S-2016-532253-0101 de 13 de octubre de 2016, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, solicito se diera respuesta al memorando enviado a la entidad mediante radicado S-2016-373308, en el cual se solicitaba dar cumplimiento a la documentación que se encontraba pendiente y, de acuerdo con lo sugerido durante la visita realizada por dicha Oficina, hacer llegar el soporte filmico y fotográfico de las adecuaciones necesarias para la modalidad que se proyectaba ofertar. (Visto a folio 171, carpeta 1 del expediente).

Que mediante comunicación radicada con el No. E- 2016- 506239-0101 de 10 de octubre de 2016, la entidad envía respuesta, relacionando los documentos solicitados. (Visto a folios 172 a 174, carpeta 1 del expediente).

Que mediante comunicación S-2016-693338-0101 de 26 de diciembre de 2016, se verificó, por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, la documentación allegada, estableciéndose que no se encontraban cumplidos los requisitos legales, financieros y técnicos. (Visto a folios 252 y 253, carpeta 2 del expediente).

Que mediante comunicación S-2017-057302-0101 de 6 de febrero de 2017, el ICBF le reiteró a la entidad, a fin de que procediera a dar respuesta al Oficio No. S-2016-693338- de 26 de diciembre de 2017, antes del 15 de febrero del 2017 o se entendería desistida la solicitud. (Visto a folio 254, carpeta 2 del expediente).

Que posteriormente, se requirió nuevamente al peticionario, mediante radicado No. S-2017-169771-0101 de 30 de marzo de 2017, con el fin de que allegara la documentación requerida en el Oficio No. S-2017-057302-0101, antes del 7 de abril de 2017, para continuar con el trámite de la Licencia de Funcionamiento Inicial o se entendería desistida la solicitud, comunicación que fue recibida por su destinatario, como consta en la certificación de Servicios Postales Nacionales. (Visto a folio 258 a 262, carpeta 2 del expediente).

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, dispone:

Artículo 8. TRÁMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento o reconocimiento de persona jurídica por parte por parte del ICBF deberá:

(...) 3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1), los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término, se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece:

AUTO No. 064

17 JUL 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso objeto de estudio es claro caso que la solicitud de Licencia de Funcionamiento realizada por el representante legal, en la modalidad de "INTERNADO", para atender población en condiciones de vulneración, presentada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y que esta entidad, siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, por consiguiente ha existido por parte del recurrente el desistimiento de su petición.

Que en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la **FUNDACIÓN JÓVENES DEL MAÑANA** para la modalidad de INTERNADO, para atender población en condiciones de vulneración, en el inmueble ubicado en el Corregimiento La Marina, Finca las Palmas, sector de La Colonia, municipio de Tuluá, Departamento del Valle, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Dirección Regional – ICBF Valle, la presente Resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN JÓVENES DEL MAÑANA**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del



AUTO No. 064

17 JUL 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

17 JUL 2017

Dado en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH MORENO ROMERO

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Nixon Moreno Giraldo // Revisó: Andrea Torres / Alejandro Barbagán Cruz / Luis Antonio Guerrero.



76-20000

Santiago de Cali,

Señor (a)

Representante Legal
FUNDACION JOVENES DEL MAÑANA
Carrera 18 No. 2-15 Barrio Libertadores
Santiago de Cali - Valle

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-591931-
7600

Fecha: 2017-10-30 09:46:48
Enviar a: FUNDACION JOVENES DEL
MAÑANA
No. Folios: 3

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO- AUTO No. 064 del 17 de Julio de 2017 por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo de un expediente.

En cumplimiento al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF – Regional Valle del Cauca, procede a notificar por aviso en Auto de cargos en referencia, acto administrativo proferido por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la cual se adjunta a esta notificación integrada por Dos (02) folios, en Razón a que el Representante Legal de la entidad denominada FUNDACION JOVENES DEL MAÑANA pese a que fue citados (a) en debida forma mediante oficio radicación Interna No. S-2017-386089-7600 del 24 de Julio de 2017 - Grupo de Gestión Documental del ICBF – Regional Valle del Cauca, presente, y enterado (a) del Acto Administrativo aludido en el Despacho del Grupo Jurídico del ICBF – Regional Valle del Cauca, por la cual se Notifica el Auto de Cargos No. 064 del 17 de Julio de 2017.

Se advierte que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Del mismo modo se señala que contra la decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

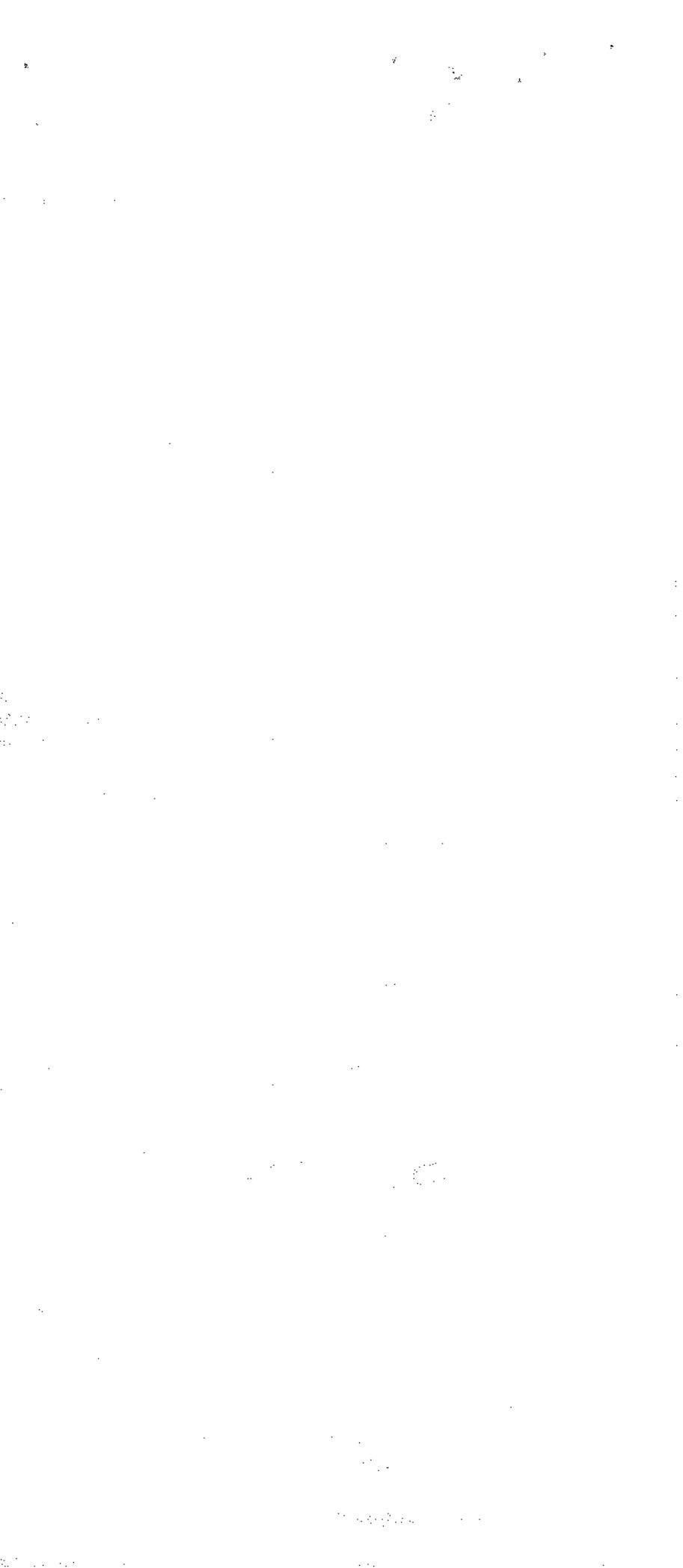
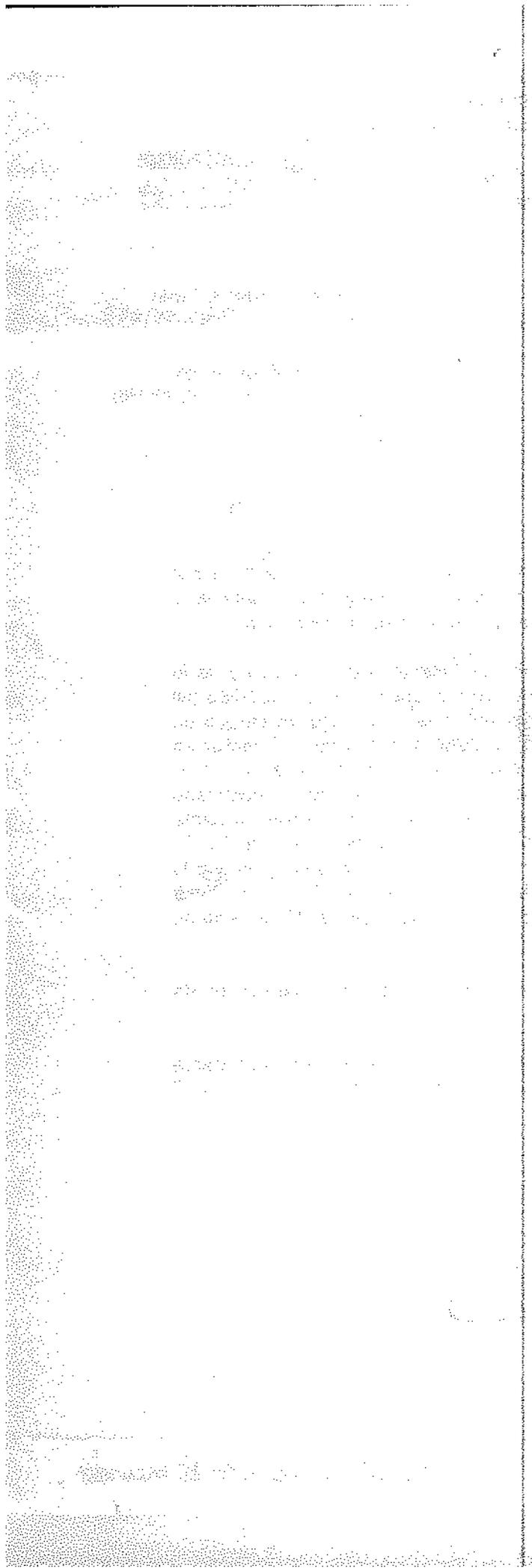
SOLLY SANTA CELIA
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF- Regional Valle del Cauca

Anexo: Dos (02) Folios.

Aprobó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Control del legalidad: Solly Santa Celia - Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Yerli Andrea Lucumi – Abogada Grupo Jurídico

Avenida 2ª. Norte No.33AN-45
Teléfono 4882525 Ext. 260108
Línea gratuita nacional 01 8000 918080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo





76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

AUTO 064 DEL 17 DE JULIO DE 2017

En Santiago Cali, a los 02 días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Auto 064 del 17 de Julio de 2017**, por medio del cual se decreta y se ordena el archivo de un expediente, proferido por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la calidad – Dirección General, fue notificada mediante aviso el día 01 del mes de Noviembre de 2017, al Representante legal de la **FUNDACION JOVENES DEL MAÑANA** en la Carrera 18 No. 2 -15 Barrio Libertadores del Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 02 de Noviembre de 2017, por agotamiento administrativo.

YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca

